

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: OSCAR IDELBER GUAMPE
RAD: 2021-00083-00

Sustanciación Civil No. 248

Viene a Despacho el presente proceso ejecutivo Singular instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de OSCAR IDELBER GUAMPE, con memorial del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, apoderado judicial de la parte demandante, en la que adjunta al expediente notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente, se observa, que el formato remitido por la parte demandante para la notificación personal, contiene los ordenamientos establecidos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020; siendo remitido junto a él, copia de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago librado en contra del demandado, a la Vereda Los Anayitos, Municipio de El Tambo, Cauca.

Al respecto, el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el acápite para notificaciones personales, manifestó bajo la gravedad del juramento que el señor OSCAR IDELBER GUAMPE, recibiría notificaciones en la Vereda Los Anayitos, del municipio de El Tambo, Cauca, manifestando además que desconocía el correo electrónico del demandado, por lo que, resulta improcedente tener por notificado personalmente al demandado, cuando el trámite de notificación conducente es el reglado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, teniendo en cuenta que el contemplado en el Decreto 806 de 2020, rige para las notificaciones que se realicen como mensaje de datos al correo electrónico del demandado.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., para que realice el trámite de notificación al demandado OSCAR IDELBER GUAMPE en legal forma, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que realice el trámite de notificación al demandado OSCAR IDELBER GUAMPE en la forma señalada en los Artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

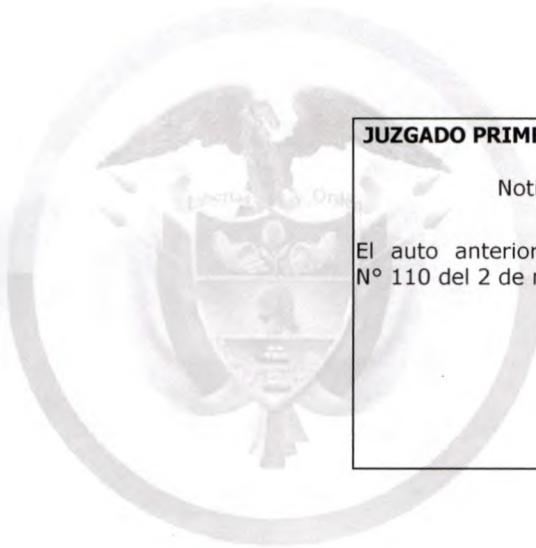
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO
- CAUCA**

Notificación por Estado Electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado
N° 110 del 2 de noviembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA



República Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia